

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 141

10 de abril de 2025

Presentada por la señora Soto Aguilú

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el tiempo que transcurre desde la recolección de una muestra mediante el Sexual Assault Forensic Evidence Kit (SAFE Kit) hasta la obtención ~~del resultado forense~~ de los resultados forenses en Puerto Rico; examinar los procesos administrativos, logísticos y técnicos involucrados; identificar cuellos de botella ~~y~~ y dilaciones ~~existentes~~ existentes; ~~y~~ y ~~evaluar~~ evaluar su impacto en las víctimas, personas investigadas, el debido proceso de ley y el sistema de justicia penal en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema democrático de derecho, el acceso a la justicia de forma pronta, diligente y efectiva es un pilar fundamental. Cuando una persona denuncia una agresión sexual, no solo se activa una investigación criminal, sino que también comienza un proceso emocional complejo, cargado de trauma, angustia e incertidumbre. Parte esencial de ese proceso es la ~~toma~~ recolección de evidencia forense a través del Sexual Assault Forensic Evidence Kit, comúnmente conocido como el SAFE Kit.

El SAFE Kit constituye una herramienta esencial para la investigación y el procesamiento de delitos sexuales. Su propósito es ~~recoger~~ recolectar y preservar evidencia biológica de forma sistemática, conforme a los estándares científicos y legales aplicables, que permita corroborar o refutar las alegaciones y asegurar el debido proceso. Sin embargo, la utilidad del SAFE Kit depende críticamente de su procesamiento oportuno.

En Puerto Rico, existe una preocupación creciente —documentada por organizaciones civiles, profesionales de la salud, fiscalía y víctimas— sobre el tiempo excesivo que transcurre entre la recolección del SAFE Kit y la obtención del resultado pericial, si es que dicho análisis llega a analizarse ~~del todo~~. Esta situación no solo revictimiza a quien denuncia, al prolongar el trauma y retrasar el acceso a la justicia, sino que también afecta a las personas investigadas, cuya inocencia podría ser confirmada o descartada ~~por~~ mediante los resultados forenses.

La justicia tardía no es justicia. Es una tragedia doble: para la víctima, porque el tiempo erosiona la posibilidad de reparación y sanación, y para ~~el acusado~~ la persona acusada, porque la incertidumbre puede destruir reputaciones, carreras profesionales y la estabilidad emocional. Además, la falta de datos confiables y de transparencia impide evaluar si el sistema de justicia opera con eficacia ~~o justicia~~, equidad y en conformidad con el debido proceso de ley.

Este problema no es exclusivo de Puerto Rico. En muchas jurisdicciones de los Estados Unidos continentales se han identificado retrasos estructurales en el procesamiento de SAFE Kits, lo que ha motivado la adopción de reformas legislativas, auditorías, la asignación de fondos especiales y la creación de sistemas de rastreo electrónico para garantizar transparencia. Esta resolución busca aplicar ese nivel de escrutinio y urgencia en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del
2 Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, técnica
3 y operacional sobre el tiempo que transcurre desde que se ~~toma~~ recolecta una muestra
4 mediante un Sexual Assault Forensic Evidence Kit (SAFE Kit) hasta que se obtiene el
5 resultado forense en el sistema de justicia criminal de Puerto Rico.

6 Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero no limitarse a:

7 a) El protocolo vigente para el manejo, traslado, análisis y ~~reporte~~ la
8 notificación de resultados de los SAFE Kits;

9 b) El ~~Tiempo~~ tiempo promedio y tiempo máximo transcurrido entre la
10 recolección de la muestra y el la obtención del resultado final ~~en~~ durante los últimos
11 cinco (5) años;

12 c) El ~~Número~~ número de SAFE Kits sin analizar (backlog) y su antigüedad;

13 d) La ~~Capacidad~~ capacidad operacional actual del Instituto de Ciencias
14 Forenses para atender los casos ~~en~~ dentro de un tiempo razonable;

15 e) La ~~Existencia~~ existencia o ausencia de un sistema electrónico de rastreo para
16 los SAFE Kits;

17 f) Los ~~Recursos~~ recursos disponibles, el número de plazas vacantes, la necesidad
18 de peritos o técnicos adicionales;

19 g) La ~~Existencia~~ existencia de acuerdos o protocolos interagenciales entre
20 hospitales, la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento
21 de Justicia ~~fiscalía~~ y el los tribunales;

1 h) ~~La Comparación~~ comparación entre las obligaciones contractuales y la
 2 ejecución real en ~~el terreno~~ la práctica.

3 i) ~~Los Casos~~ casos en los que el resultado de SAFE Kit exoneró a personas
 4 investigadas y el tiempo que tardó dicho resultado;

5 j) ~~La Evaluación~~ evaluación del cumplimiento con las guías federales del
 6 Departamento de Justicia Federal y las mejores prácticas sobre el manejo de kits
 7 forenses de agresión sexual.

8 Sección 3.- La Comisión estará facultada para:

9 a) Requerir y obtener información documental, ~~y~~ estadística y técnica ~~al~~ del
 10 Instituto de Ciencias Forenses, ~~el~~ del Departamento de Justicia, de la Policía de Puerto
 11 Rico, ~~el~~ del Departamento de Salud y de la Rama Judicial;

12 b) Celebrar vistas ejecutivas o públicas con la comparecencia de peritos,
 13 fiscales, víctimas, defensores, técnicos forenses y personal hospitalario;

14 c) Solicitar la colaboración de organizaciones sin fines de lucro con peritaje en
 15 violencia de género, derechos humanos y justicia forense;

16 d) Evaluar legislación vigente en otros estados y territorios sobre la materia,
 17 incluyendo iniciativas de auditoría, trazabilidad y fondos especiales.

18 Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe final a la Asamblea
 19 Legislativa en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde la aprobación
 20 de esta Resolución. El informe deberá incluir hallazgos, recomendaciones
 21 legislativas, medidas correctivas, posibles asignaciones presupuestarias y, de ser
 22 meritorio, referidos a agencias pertinentes.

- 1 Sección 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.